



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Rosario

- 2 III

tación o legítimos intereses de una persona física o jurídica. El Consejo Superior deberá aprobar una reglamentación especial para el cumplimiento de este artículo.

TITULO SEGUNDO: Radiodifusión universitaria

- Definición.

ARTICULO 6°.- Defínese como radiodifusión universitaria al conjunto de / procedimientos técnicos y artísticos utilizados en medios de comunicación masiva de naturaleza radioeléctrica con fines de experimentación y/o difusión científica, cultural y educativa, administrados y dirigidos por la Universidad. La radiodifusión universitaria es, en consecuencia un instrumento para el desarrollo de la política institucional de la Universidad y el alcance de sus fines permanentes.

- Principios generales de programación.

ARTICULO 7°.- La programación de los medios de radiodifusión universitaria tendrán como base un conjunto de principios filosóficos y operativos a saber:

- a) Promoción y difusión de la vida universitaria, en especial la investigación y la extensión al medio social con fines académicos.
- b) Promoción de la participación social y afianzamiento de los valores / del sistema republicano.
- c) Desarrollo y estimulación de la capacidad crítica.
- d) Pluralismo ideológico y libertad de juicios.
- e) Promoción de prácticas cooperativas y solidarias.
- f) Propender a la completud informativa.
- g) Desarrollo de programas de entretenimiento como instrumentos para la acción social solidaria o el incentivo de la capacidad creadora de // los individuos.

- Programación educativa.

ARTICULO 8°.- En atención de necesidades de naturaleza funcional de la / Universidad y/o la puesta en marcha de experiencias pedagógicas se desarrollará el Sector de Programación Educativa. Los lineamientos para la / producción y puesta de los programas educativos, así como la determinación de los objetivos de comunicación previstos para ellos, serán materia de intervención de la Secretaría Académica de Rectorado, en arreglo de los mecanismos establecidos por esa dependencia para el desarrollo de la política académica de la Universidad Nacional de Rosario.

- Publicidad.

ARTICULO 9°.- La publicidad a emitir no importará condicionamiento alguno en los contenidos de programación. La política publicitaria privilegiará la emisión de anuncios pertenecientes a organizaciones y/o entidades sin fines de lucro. Asimismo, esa política se delinearán manteniendo preferencia en la determinación de las ta-